Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA
Veintinueve (29) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Acción	Ejecutivo
Demandante	Banco Davivienda
Demandado	Gonzalo Chaverra Acevedo
Radicado	05154 31 12001 2018-00152-00
Asunto	Sígase adelante la ejecución
Interlocutorio No.	295

Notificado como se encuentra el demandado Gonzalo Chaverra Acevedo a través de aviso, sin que a la fecha comparezca al proceso, se tendrá por no contestada la demanda, y se procederá de conformidad con lo indicado en el artículo 440 del C.G.P.

ANTECEDENTES

Recibido el escrito de la demanda de la referencia, se evidenció que como pretensión se solicitó, que por el trámite del proceso ejecutivo de mayor cuantía se librará mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA, y a cargo del demandado GONZALO CHAVERRA ACEVEDO, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L. ($592´569.678), por concepto de capital adeudado en el pagaré anexo a la demanda, y SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M.L. ($72.576.607), intereses remuneratorios liquidados entre el 19 de febrero de 2018 al 29 de agosto de 2018, más los intereses de mora de la obligación y las costas de la ejecución.

ACTUACIÓN

El juzgado mediante auto fechado 22 de enero de 2019, libró mandamiento de pago, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M.L.

($592´569.678), por concepto de capital adeudado en el pagaré anexo a la demanda, y SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M.L. ($72.576.607), intereses remuneratorios liquidados entre el 19 de febrero de 2018 al 29 de agosto de 2018.

Más los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el 31 de agosto de 2018 y hasta la fecha en que se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal mensual vigente.

POSTURA DEL EJECUTADO

La parte ejecutada fue notificada en legal forma, guardando silencio.

CONSIDERACIONES

El trámite adelantado no se encuentra viciado de nulidad, la demanda se ajusta a los postulados legales y fue notificada en debida forma, las partes son capaces y el título valore (letra de cambio) base de recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo conforme el art. 422 del C.G.P., y se es competente para conocer de la presente acción.

Dentro del término de traslado no se realizó el pago ni fueron propuestas excepciones por el ejecutado, por lo que se dará aplicación a lo normado en el art. 440 inc. 2º del C.G.P.

Por lo expresado, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucasia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por GONZALO CHAVERRA ACEVEDO, por lo expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del proceso Ejecutivo del

BANCO DAVIVIENDA, y en contra de GONZALO CHAVERRA ACEVEDO**,** datado 22 de enero de 2019.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito bajo los lineamientos del art. 446 del CGP., una vez ejecutoriado el presente auto, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

QUINTO: Condenar en costas al ejecutado. Incluir en la liquidación de costas y por concepto de AGENCIAS EN DERECHO, la suma de $46.560.000, a favor del ejecutante, y a cargo del demandado GONZALO CHAVERRA ACEVEDO, (Art. 5 numeral 4, literal c) del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016)

NOTIFÍQUESE

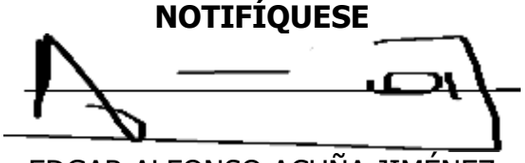

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ
JUEZ
JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
14b3df5b1dbd4372388169965af5c3256eea5a890fef18b38d05d5da8fc8d59a
Documento generado en 29/06/2021 06:14:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica